

**EN LO PRINCIPAL:** ADUCE ALEGACIONES Y APORTA ELEMENTOS DE PRUEBA Y DE JUICIO PARA RESOLVER.

**PRIMER OTROSÍ:** MEDIDAS PROVISIONALES.

**SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL COMO SANCIÓN.

**TERCER OTROSÍ:** DOCUMENTOS.

**CUARTO OTROSÍ:** OFICIOS.

**QUINTO OTROSÍ:** MEDIOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN.

**SEXTO OTROSÍ:** PODER.

**SEÑORA**

**FISCAL**

**DOÑA JAVIERA ACEVEDO ESPINOZA**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**PRESENTE**

**REF: RES. EX.N° 1/ROL D-191-2023**

**MARCELA HIDALGO GATICA**, Dueña Casa, en representación de **JUNTA DE VECINOS VILLA CHACABUCO**, inscrita bajo numeral 199303, con domicilio en [REDACTED]; **JESSICA FIGUEROA SEPÚLVEDA**, Asistente de párvulo, en representación de **JUNTA DE VECINOS QUILAPILÚN ALTO**, inscrita bajo numeral 199322, con domicilio en [REDACTED]; **YASMÍN ANDREA REBOLLEDO MÁRQUEZ**, Dueña de casa, en representación de **AGRUPACIÓN DE VECINOS VILLA EL OLIVAR**, inscrita bajo numeral 1815, con domicilio [REDACTED]; **MARIELA ZUÑIGA HERNÁNDEZ**, Ingeniera Logística, en representación de **JUNTA DE VECINOS NUEVO COLORADO**, inscrita bajo numeral 199349, con domicilio en [REDACTED]; **RICARDO MANUEL HIDALGO LÓPEZ**, Agricultor, en representación de **AGRUPACIÓN DE REGANTES EL MANZANO Y PARCELEROS LOS CANELOS**, inscrita bajo numeral 339055, con domicilio en [REDACTED]; **ROBERTO IBACETA OLIVARES**, Ingeniero en administración de Empresas, en representación de **JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO SAN FRANCISCO**, inscrita bajo el numeral 53.334.420-8, con domicilio en [REDACTED]; **FRANCISCO JORGE ESPINOZA RIVEROS**, Ingeniero en informática, en representación de **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE CHACABUCO**, inscrito bajo el numeral 199395, con domicilio en [REDACTED]; **XIMENA SOLEDAD MURA CASANOVA**, Rut [REDACTED], Dueña Casa, en representación de **JUNTA DE VECINOS QUILAPILÚN BAJO**, inscrita bajo numeral 199324, con domicilio en [REDACTED]; **JAVIER CORNEJO VÉLEZ**, Profesor, en representación de **JUNTA DE VECINOS CONDOMINIO HACIENDA CHACABUCO**, inscrita bajo numeral 56.074.030-1, con domicilio [REDACTED]

██████████; Todos ellos pertenecientes a la **comuna de Colina**, a VS respetuosamente decimos:

Que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 20.417, en relación al Artículo 10 de la Ley 19.880, vengo en aducir las siguientes alegaciones y en aportar los elementos de prueba y de juicio que señalo en el cuerpo de este escrito y que acompaño en el otrosí de esta presentación, para los efectos de que VS los tenga presente al momento de resolver:

## **1.- CARGOS FORMULADOS**

### **1.1.- Incumplimiento de medidas de control de emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del Proyecto.**

Se encuentra constatado en las visitas inspectivas de fecha 31 de enero y 28 de marzo, ambas del año 2023, que el titular del proyecto no dio cumplimiento a las medidas de control de emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del proyecto.

Esa constatación de hechos, sumada a las que se aportan en este acto, constituye plena prueba de la ocurrencia de esas conductas infraccionales.

Destaco que, todos los medios de prueba existentes, acreditan que, ninguna, absolutamente ninguna de las medidas de control de emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del Proyecto ha sido cumplida por el propietario del proyecto y que las propuestas y a las que se encuentra obligado, son absolutamente insuficientes para evitar que los hechos investigados vuelvan a ocurrir.

No están plantados los árboles ni instaladas las mallas de contención, no hay humectación del material en ninguna etapa de su extracción, ni en los caminos, etc...

En el acta que la Seremi de Salud R.M. levantó, y a la cual, más adelante me refiero, se constataron, además, una serie de incumplimientos sanitarios vinculadas a las condiciones de los trabajadores, y, además, se constató riesgo inminente para la salud de las personas de todo el sector, lo que llevo a esa Secretaría Regional Ministerial, a prohibir el funcionamiento del establecimiento.

Es importante hacer presente que, el titular del proyecto, ha reconocido que, una de las medidas exigidas para el control de emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del Proyecto, consistentes en *“los galpones para captar el polvo”* no resultó ser suficiente, de manera que, se obligó a instalar filtros de mangas para captar el polvo fugitivo, cosa que tampoco cumplió.

Estos hechos son gravísimos, tal como se puede apreciar en la fotografía y en los videos a los que conducen los links que copio abajo:



<https://www.youtube.com/watch?v=MBKZUD4TSHA>

<https://www.youtube.com/shorts/LJHT2HSW3ml>

Y resulta ser grave, porque el titular, a sabiendas de lo que ocurría, ya que se puede apreciar a simple vista, continuó ejecutando obras sin ningún tipo de consideración a los habitantes de todo este sector y sus propios trabajadores.

Las situaciones que se ven en los videos, duraron meses, sin que el titular del proyecto hiciera algo, cualquier cosa, para evitar que aquello que se ve en los videos, continuara pasando.

Es más, de acuerdo a los relatos de los medios de comunicación que pueden leerse en el link de abajo que copio, intentó ocultar lo que estaba ocurriendo, impidiendo el paso de muchos organismos de fiscalización (ver <https://www.chicureohoy.cl/actualidad/video-autoridades-locales-parlamentarios-y-vecinos-se-reunen-para-abordar-problematika-con-cantera-chacabuco/>).

Las evidencias contenidas en las imágenes de los videos, sumado, al reconocimiento hecho por el titular del proyecto, sobre “*la insuficiencia de los galpones*” para el control de las emisiones atmosféricas, dejan en evidencia, que este proyecto, debió someterse a un estudio de impacto ambiental, en los términos que así lo exige el Artículo 11 de la Ley 19.300, y no a una declaración de impacto ambiental, como así fue declarado por el titular del proyecto, y aprobada su ejecución.

No cabe, ni puede haber duda, que esta actividad genera y/o presenta riesgos en la salud de las personas, debido a la cantidad y calidad de sus emisiones.

No cabe, ni puede haber duda, que, genera alteraciones significativas en los sistemas de vida de la población del sector y que afecta a la flora y fauna.

La continuidad del proyecto, por la afectación que éste produce en las personas que vivimos en el sector, exige que el mismo sea sometido a un estudio de impacto ambiental.

La medida de control propuesta por el titular para superar la insuficiencia que reconoce, consistente en "*filtros de mangas para captar el polvo fugitivo*", es insuficiente, y antes de ser aceptada como tal, todo el proyecto debe ser evaluado.

Esto es importante, porque desde el ingreso del proyecto y el inicio de la ejecución de las obras, pasaron años, y la realidad poblacional en la zona, es muy distinta a aquella que propietario consignó en su presentación de declaración de impacto ambiental.

Hago presente, además que, el material emitido a la atmósfera, se trata en su mayor parte de sílice, pues el mismo titular ha reconocido en su Declaración de Impacto Ambiental que, gran parte de los materiales existentes en su proyecto, están conformados por este tipo de material.

Esto último que acabo de decir, consta además en el Acta que el propio Seremi de Salud levantó, a la que, en conformidad a las disposiciones del Código Sanitario, debe atribuírsele el carácter de plena prueba.

De manera que, sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar al titular del proyecto por esta infracción, en un otrosí, solicito que, se adopten todas o algunas de las medidas provisionales a que se refiere el Artículo 48 de la Ley 20.417, para detener su funcionamiento, y que, junto con la multa que se estime aplicar, la resolución de calificación ambiental sea revocada.

Aclaro que, la población afectada de manera directa por los incumplimientos constatados y aquellos de que dan cuenta las imágenes contenidas en los videos, incluye salas cunas, jardines, escuelas, villas y condominios de las localidades de La Virgen, El Canelo, El Olivar, APR Chacabuco, Hacienda Chacabuco, el Colorado, Quilapilún Alto, Quilapilún Bajo, San Francisco, Jardín y Sala Cuna Pasitos de Chacabuco, Colegio Francisco Petrinovic y Parceleros El Canelo.

Hay 3.649 cartas entregadas a las distintas autoridades denunciando estos hechos, precisamente por la gravedad de los mismos y las afectaciones que produjeron (Seremi Salud y Seremi Medio Ambiente).



### **1.2.- Falta de respuesta de requerimientos de información formulados en Actas de Inspección Ambiental de 31 de enero y de 28 de marzo de 2023**

Esta infracción también se encuentra constatada y a juicio de este compareciente, la misma debería ser tratada como grave, pues constituye una reiteración de una obligación previamente incumplida, calificada como leve.

Para dejarlo claro, el titular del proyecto no cumplió con la obligación formulada en el acta de 31 de enero de 2023, y después, con la misma obligación formulada en el acta de fecha 28 de marzo de 2023, de manera que incumplió 2 veces, o tres si se quiere, pues esas obligaciones a la fecha de formulación de cargos, aún aparecen incumplidas.

### **1.3.- Circunstancias agravantes:**

.- Afectación

La afectación está constituida, por el daño causado y el potencial daño que causaría si continúa operando. Y aclaro que, esto último no es hipotético, pues constan en la fotografía insertada y los videos a los cuales se puede acceder con los links copiados en el cuerpo de esta presentación.

Consta, además, en el propio reconocimiento que el titular del proyecto hizo, sobre la insuficiencia de las medidas de control y mitigación existentes y en el acta de inspección de la Seremi de Salud R.M. que motivó la prohibición de funcionamiento.

.- El número de personas afectadas

Localidades enteras fueron afectadas, salas cunas, jardines, escuelas, villas y condominios de las localidades de La Virgen, El Canelo, El Olivar, APR Chacabuco, Hacienda Chacabuco, el Colorado, Quilapilún Alto, Quilapilún Bajo, San Francisco, Jardín y Sala Cuna Pasitos de Chacabuco, Colegio Francisco Petrinovic y Parceleros El Canelo.

Hay 3.649 cartas entregadas a las distintas autoridades que así lo acreditan y 91 denuncias adjuntadas a este expediente.

.- Beneficio económico

Esta actividad fue efectuada para obtener un beneficio económico, que, si bien este compareciente no puede cuantificar, si puede presumir como alto por parte del titular del proyecto, para no haber detenido el funcionamiento y operación del proyecto pese a lo que las imágenes de los videos acreditan.

.- Culpa grave – Dolo

El daño provocado y la exposición al mismo, fue causado en forma intencional por el titular del proyecto, o al menos, con negligencia grave de su parte, pues resulta evidente que, nada, absolutamente nada hizo para evitar que el mismo no se produjera y, que, viendo el daño que provocaba, nada hizo para detener su ocurrencia, exponiendo a las personas que viven en el sector y a sus propios trabajadores. De hecho, continuó sus obras, e impidió varias veces el ingreso de personal fiscalizador de la Seremi de Salud y de la I. Municipalidad de Colina.

.- Otros incumplimientos

El titular, no ha dado cumplimiento a ninguna, absolutamente ninguna medida de mitigación, y tampoco ha cumplido con los requerimientos efectuados en las actas de inspección en forma previa a la formulación de los cargos, lo que demuestra una conducta contumaz.

.- Desacato

El titular del proyecto, ha incumplido las medidas de prohibición de funcionamiento impuestos por la Seremi de Salud R.M., continuando con las obras, incluso hasta el día de hoy, prohibiendo el ingreso de personal de dicha repartición y del personal municipal al proyecto.

En efecto, mediante acta N°0329398 de fecha 30 de mayo del 2023, la Seremi de Salud R.M. procedió a decretar como medida sanitaria la prohibición de funcionamiento de las faenas.

En un otrosí, acompaño copia de la citada acta.

Sin perjuicio de la medida de prohibición de funcionamiento decretada, por constituir dicha actividad un riesgo inminente para la salud de la población, el titular del proyecto, ha continuado su operación en horarios y días, en que, de acuerdo a

la declaración de impacto ambiental no debería operar, y lo ha hecho, con el propósito de eludir las acciones de fiscalización.

Es más, el 8 de agosto recién pasado, con la medida de prohibición de funcionamiento aún vigente, procedió a notificar a una de las Juntas de Vecinos de los poblados que se ubican en el sector, la realización de una tronadura, para continuar con su operación, actividad que se ejecutó, pese a que, como dije, se encontraba vigente la medida de prohibición de funcionamiento impuesta por la Seremi de Salud.

En un otrosí de esta presentación acompaño copia de la citada comunicación.

De manera que, pido la aplicación del máximo de multas establecidas.

### **POR TANTO**

**RUEGO a VS** tener presente lo expuesto al momento de resolver.

**PRIMER OTROSÍ:** Con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente y/o a la salud de las personas y en conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 20.417, ruego a VS decretar todas o algunas de las medidas provisionales que se señalan recabando las autorizaciones que correspondan:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Para los efectos de resolver esta petición, ruego a VS considerar que, el titular sigue operando pese a que ninguna de las medidas a que se encuentra obligado ha sido implementada y que día a día produce afectación a todas las personas que vivimos en el sector.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Atendida la gravedad de las conductas objeto de los cargos y las siguientes circunstancias de que doy cuenta, ruego a VS. junto con la sanción que estime aplicar, revocar la resolución de calificación ambiental otorgada.

1. Inexistencia de agua, para la totalidad de los procesos de humectación comprometidos en el DIA formulada por el titular del proyecto.

En efecto, el Canal Chacabuco Polpaico, hace años que se encuentra seco la mayor parte del año y la escasa agua que trae en períodos de lluvia, es utilizada para riego y agua potable, lo que hace imposible la obtención del agua proyectada por el propietario del proyecto en las cantidades requeridas para las obras que pretende ejecutar.

Lo anterior, pretendo acreditarlo con los oficios que se solicitan en un otrosí de esta presentación.

2. El Plan Regulador Metropolitano de Santiago, establece en la página 47, que este tipo de actividades, no pueden ser realizadas en la comuna de Colina, salvo en 4 sectores, lugar donde no está emplazado el proyecto. Además, de acuerdo a este mismo plano regulador, el proyecto no puede estar emplazado en una zona de uso agropecuaria exclusiva, como hoy así lo está.
3. El titular del proyecto, a continuado su operación pese a las medidas de prohibición de funcionamiento impuestas por la Seremi de Salud R.M. y la Ilustre Municipalidad de Colina, lo que demuestra una conducta de total desacato a la autoridad.
4. Esa continuidad de operación, la efectúa, sin dar cumplimiento a ninguna, absolutamente ninguna de las medidas a que se encuentra obligado.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a VS tener por acompañado a esta presentación, copia de los siguientes documentos:

- 1.- De acta N°0329398 de fecha 30 de mayo del 2023, la Seremi de Salud R.M. que estableció la medida de prohibición de funcionamiento.
- 2.- De carta hecha llegar a una de las juntas de vecinos del sector dando cuenta de acciones de tronadura.
- 3.- De Decreto Alcaldicio N° 1469/2023 y 1572/2023, ambos de la I Municipalidad de Colina que suspende la patente comercial al titular del proyecto y prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad.

**CUARTO OTROSÍ:** Ruego a VS decretar las siguientes diligencias probatorias:

- 1.- Se oficie a la Dirección General de Aguas, para que informe sobre la disponibilidad de agua en el Canal Chacabuco Polpaico, y sobre el funcionamiento del mismo, así como cualquier otro hecho relevante vinculado a la plena disposición de agua en los términos requerido para la ejecución del proyecto (5 litros/segundo).
- 2.- Se oficie a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para que informe si la medida de prohibición establecida mediante acta N°0329398 de fecha 30 de mayo del 2023, se encuentra vigente, y si la misma se encontraba vigente el día 9 de mayo de 2023, cuando la propietaria del proyecto realizó labores de tronadura; para que informe también si ha realizado otros procesos de fiscalización y en la afirmativa, haga llegar esas actas; y, finalmente para que, haga llegar copia a VS del sumario sanitario ordenado instruir contra la titular del proyecto; y, por último, informe, cualquier otro hecho que estime relevante dentro de sus competencias.

3.- Se oficie a la Municipalidad de Colina, para que informe si el titular del proyecto cuenta con patente Municipal y si ha impedido el ingreso de Inspectores Municipales a esas faenas, y cualquier otro hecho relevante de que estime corresponder.

4.- Se oficie al SAG, para establecer si el titular del proyecto dio o ha dado, cumplimiento a las medidas de mitigación a las que se encuentra obligado, vinculados a la protección de la fauna y plantación de árboles, y, por último, informe, cualquier otro hecho que estime relevante dentro de sus competencias.

5.- Se oficie a la Seremi de Salud y del Medio Ambiente, para que informen qué paso con las denuncias que le fueron formuladas y remitan copia de los procedimientos administrativos sancionatorios que se hayan iniciado.

6.- A la Dirección Nacional de Movilización Nacional, para que remita copia de la autorización que debió haber prestado para la realización de la tronadura llevada a cabo por la titular del proyecto.

**QUINTO OTROSÍ:** Ruego a VS tener presente que designo como medios electrónicos de notificación, la casilla de correo electrónico [REDACTED] a donde ruego a VS enviarme copia de todas las actuaciones y resoluciones que se dicten en autos.

**SEXTO OTROSÍ:** Rogamos a VS tener presente que, designamos abogado patrocinante en estos autos a la abogada habilitada doña Daniela Montebruno Gibert, a quien además le otorgamos poder para representarnos en el mismo, sin perjuicio de otorgar poder en el mismo para actuar a doña Rosa Baeza Lorcha, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]





## ACTA

En la Región Metropolitana, a 30 de Mayo del año 2023 siendo las 14:45 horas,  
el(la) Señor(a) Thiane Diaz

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en  
Extracción y Procesamiento en Cartón "Cartón Chacabuco"

Ubicado en Huella 3, lote B, los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina

Propiedad de Alvaro Baiza Guíñez Rut N° [REDACTED]

Con domicilio en Huella 3, lote B, los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina

Representante legal Alvaro Baiza Guíñez Rut N° [REDACTED]

Con domicilio en Huella 3, lote B, los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina

Teléfono: [REDACTED]

### 1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

### 2. Hecho(s) constatado(s)

① Se concurre al lugar arriba individualizado en atención a solicitud de fiscalización proveniente de la Ilustre Municipalidad de Colina, en relación que empresa realiza constante emisión de material particulado a la atmósfera afectando seriamente la calidad de vida de las personas y poniendo en riesgo su salud. La visita se realiza en conjunto con Dirección de Obra, Dirección de Medio Ambiente, Unidad de Inspección de la Ilustre Municipalidad de Colina y Carabineros de Chile. ② Al momento de la visita el recinto se encuentra abierto y funcionando en el cual se observa emanación de polvo con suspensión de sílice disperso en diversas secciones de la planta y se trasladan a los alrededores donde se encuentran viviendas en sector de hacienda Chacabuco a una distancia de 2 kilómetros aproximadamente y sector del campo a una distancia de 1,5 kilómetros aproximadamente. Se verifica que hoy en la obra se encuentran trabajando alrededor de 24 personas de un total de 32 personas en un horario rotativo 5x2 y/o 7x7, el cual retienen los trabajadores. ③ Se inspecciona al recinto junto con Gilberto Tapia y se constatan las siguientes deficiencias sanitarias: a) Recinto no acredita Resolución Sanitaria de Obra de Alcantarillado y agua potable, b)

Camión albañil en el cual se abastecen de agua potable NO acredita Resolución Sanitaria para dicha actividad, en donde se realiza medición de Cloro libre Residual (CLR) en servicio higiénico del personal femenino (lavamanos) con equipo institucional arroja resultados 0 ppm NO cumpliendo con el rango documentado para este parámetro, c) Los Trabajadores Hombres NO cuentan con guardapolvo en óptimas condiciones y mujeres NO cuentan con guardapolvo. Además Servicio higiénico de Mujeres NO cuentan con duchas, d) El recinto NO cuenta con Casilleros para el total de Trabajadores observados solo 2 casilleros en el servicio higiénico de personal femenino, e) El ~~cas~~ recinto cuenta con Casino para trabajadores el cual al momento de la visita se encontraba una manipuladora de alimentos elaborando platos que requieren cocción, por lo que NO cuenta con Resolución Sanitaria para dicha actividad. Sin embargo, los paredes NO son lavables, NO cuenta con lavamanos, Puerta NO presenta brazo hidráulico, el agua que se utiliza para lavar la máquina puma NO acredita procedencia, Pisos NO son lavables, NO cuentan con registro de toma de temperatura de máquina de frío (refrigerador). Además NO cuenta con flujo continuo desde la recepción, selección, preparación y elaboración de los alimentos, tampoco existe una división entre área socio y área limpia para la elaboración de los alimentos. Se observa además que área de comedor está junto al área de elaboración, f) la instalación se dedica a la extracción

3. Cítase a \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta

Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud  
Región Metropolitana

Firma y Rut del propietario o de su  
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado	EB	EM	ES	S/E	
Hombre	<input type="checkbox"/>		Mujer	<input type="checkbox"/>			



# ACTA

En la Región Metropolitana, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas,  
el(la) Señor(a) \_\_\_\_\_

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en \_\_\_\_\_

Ubicado en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ comuna de \_\_\_\_\_

Propiedad de \_\_\_\_\_ Rut N° \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ comuna de \_\_\_\_\_

Representante legal \_\_\_\_\_ Rut N° \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ comuna de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

## 1. Razón de la visita

- |                            |                                     |                    |                          |                        |                          |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| Solicitud de fiscalización | <input checked="" type="checkbox"/> | Plan de vigilancia | <input type="checkbox"/> | Verificación sentencia | <input type="checkbox"/> |
| Solicitud de formalización | <input type="checkbox"/>            | Emergencias        | <input type="checkbox"/> | Programa especial      | <input type="checkbox"/> |

## 2. Hecho(s) constatado(s)

y procedimiento de ruido en carpentera, no tomaron los recaudos y medidas necesarias para evitar la emanación de polvo en suspensión de sílice, tampoco se acreditaron registros de humectación de los caminos o distintas dependencias del sector para evitar el levantamiento de polvo, p) No contar con sistema de red húmeda, h) no contar con extintores en las diversas dependencias de la instalación, Además no contar con capacitación en el uso y manejo de extintores, i) Diversos containers y oficinas no contar con la iluminación adecuada o directamente no mantienen luz, j) se observa que no todos los trabajadores cuentan con elemento de protección personal (EPP) específicamente mascarilla con filtros activos para la exposición prolongada a sílice. (4) Por lo anteriormente descrito y por constituir un riesgo inminente para los trabajadores de esta instalación, es que se procede aplicar in situ la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento, conforme al artículo 178 inciso 2 del Código Sanitario. (5) Por lo anterior también se procede a citar a representante legal de Empresa PROKA SPA Pedro Pablo Escobar Risco, Rut 1 [REDACTED] y a representante legal de Carpinteras Chacabuco S.A Alvaro Baeta Guíñez, Rut 1 [REDACTED]

 Para presentar los descargos de forma presencial en Av. Bulnes 175, piso 1 a partir del día de hoy hasta el 8 de junio del presente Año. Se lee y otorga copia de acta a Carlos Alarcón, quien firma y toma conocimiento.

*(A large diagonal line is drawn across the remaining lined space of the page.)*

3. Citase a Representantes Legales Fecha 8/5/23 Hora 13:00

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta



Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud  
Región Metropolitana



Firma y Rut del propietario o de su  
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado	EB	EM	ES	S/E
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



N° 0328876

N° de Página: 112

### ACTA

En la Región Metropolitana, a 30 de Mayo del año 2023 siendo las 15:30 horas, el(la) Señor(a) Thione Díaz

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en Extracción y Procesamiento en Cantina "Cantina Chacabuco"

Ubicado en Hijuela 3, lote B, Los Baños de Chacabuco N° S/N comuna de Colina

Propiedad de CANTINAS Chacabuco S.A Rut N° 76.127.422-8

Con domicilio en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° S/N comuna de Colina

Representante legal Alvaro Baeza Guíñez Rut N° [REDACTED]

Con domicilio en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° S/N comuna de Colina

Teléfono: [REDACTED]

#### 1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

#### 2. Hecho(s) constatado(s)

Se realiza acta complementario para rectificar actas n° 0329398 - 0329399, el cual comens por de que razón social pertenece a Cantinas Chacabuco S.A con Rut: 76.127.422-8 y Representante legal pertenece a Alvaro Baeza Guíñez, Rut: [REDACTED]

Empty lined area for additional notes or observations.

[Large blue scribble covering the lined area]

3. Cítase a \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta

Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud  
Región Metropolitana

Firma y Rut del propietario o de su  
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado		EB	EM	ES	S/E
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>				

DGP

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CANTERAS  
CHACABUCO S.A., TITULAR DE CANTERA CHACABUCO  
– COLINA**

**RES. EX. N° 1 / ROL D-191-2023**

**Santiago, 3 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefa/e de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a estas.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR Y DE LA UNIDAD  
FISCALIZABLE**

2° Canteras Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N°76.127.422-8, es titular, entre otros, del Proyecto “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco” (en adelante, “el Proyecto”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°58, de 4 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “RCA N°58/2015”), asociado a la unidad fiscalizable Cantera Chacabuco



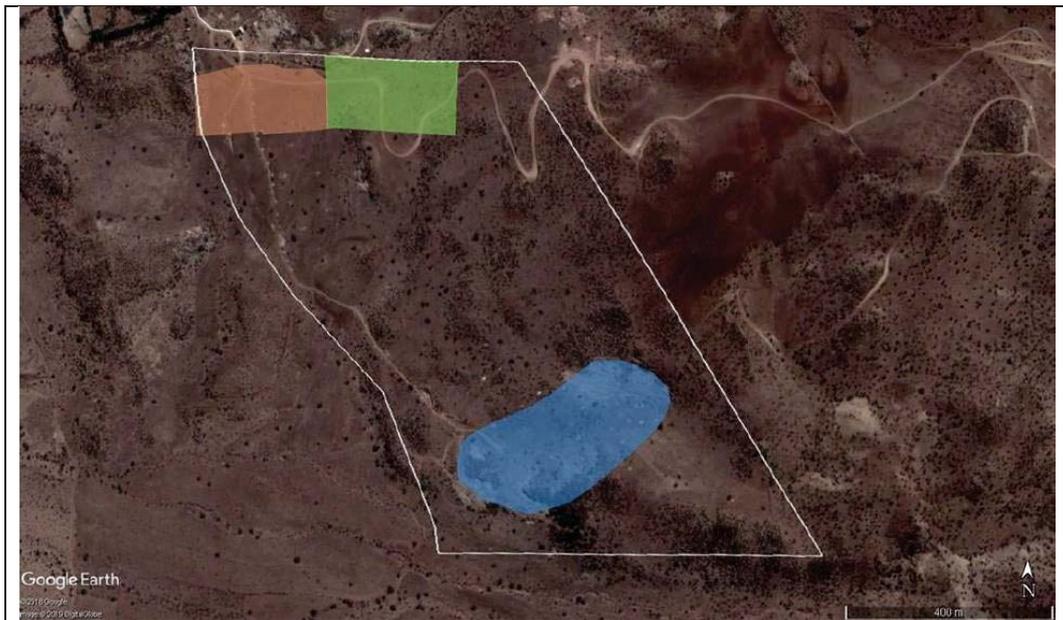
– Colina (en adelante, “la UF”). Dicha UF se localiza en el Lote B de la subdivisión del Fundo Los Baños de Chacabuco, sector Quilapún, comuna de Colina, Región Metropolitana.

3° El referido Proyecto consiste en la extracción de material pétreo (rocas) desde una cantera con explotación preexistente por terceros en una superficie aproximada de 9,5 hectáreas, con una tasa de extracción de material estimada en 35.000 m<sup>3</sup>/mes, con una explotación proyectada de 8 años.

4° La explotación se realiza a rajo abierto, en forma de bancos, aprovechando los afloramientos rocosos, utilizando maquinaria pesada y tronaduras para remover el material de los frentes de trabajo. El procesamiento se realiza en una planta de selección y/o procesamiento de materiales pétreos y, contempla un área de acopio temporal del material procesado comercializado en el mismo sitio de la planta según los requerimientos de mercado en la Región Metropolitana.

5° En la siguiente imagen se observan las áreas proyectadas en la evaluación ambiental que dio origen a la RCA N°58/2015; en detalle, en azul el área comprendida para la extracción (canteras), en verde el área de acopio y en naranja el área donde se ubica la planta de procesamiento:

**Figura 1. Áreas de extracción, de acopio y de procesamiento del Proyecto**



Fuente: Figura N°3 IFA DFZ-2023-1711-XIII-RCA



## II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

### A. Gestiones realizadas por otros organismos

#### A.1. Ilustre Municipalidad de Colina

6° Mediante Decreto N°E-753/2023, de 6 de abril de 2023 el municipio dictó la clausura de las actividades por incumplimiento de RCA y otras normas ambientales, la cual fue alzada por falta de competencias de la Municipalidad, conforme se indicó en ORD. N°294, de 12 de mayo de 2023, remitido a esta Superintendencia.

7° Luego, mediante Decreto E-1224/2023, de 25 de mayo 2023, el municipio dictó la inhabilidad de las instalaciones del Proyecto por no contar con los permisos establecidos en el artículo 55 incisos 3 y 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

8° Finalmente, producto de una inspección realizada por la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") de Salud de la Región Metropolitana en colaboración con la Ilustre Municipalidad de Colina, mediante Acta de Inspección de 30 de mayo de 2023, se decretó la prohibición de funcionamiento de la instalación conforme al artículo 178 inciso segundo del Código Sanitario.

#### A.2. SEREMI del Medio Ambiente

9° Con fecha 17 de julio de 2023 la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana remitió a esta Superintendencia el ORD. AIRE N°578 el cual indica que, actualmente el proyecto se encuentra sujeto a la prohibición de funcionamiento producto de los pronunciamientos de la autoridad sanitaria y del municipio referidos en los considerandos 7° y 8°.

10° Asimismo, se acompañó una Minuta de fecha 21 de junio de 2023 elaborada para el Delegado Presidencial y el Of. N°272/2023 de la Cámara de Diputados, que relevan que las emisiones generadas por la cantera estarían generando graves alteraciones en la salud y calidad de vida de la población de las localidades de La Virgen, El Canelo, El Olivar, APR Chacabuco, Hacienda Chacabuco, el Colorado, Quilapilún Alto, Quilapilún Bajo, San Francisco, Jardín y Sala Cuna Pasitos de Chacabuco, Colegio Francisco Petrinovic y Parceleros El Canelo.

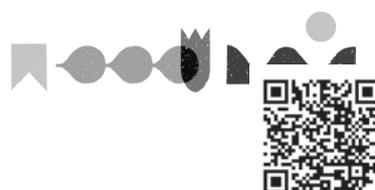
### B. Denuncias

11° Mediante la presente formulación de cargos se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:



**Tabla 1. Denuncias consideradas en la formulación de cargos**

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	1265-XIII-2022	25-10-2022	Ilustre Municipalidad de Colina	Se presume incumplimiento de RCA producto que el proyecto se encontraría desarrollando actividades de extracción y procesamiento de áridos.
2	297-XIII-2023	01-03-2023	Joel Eliseo Henríquez Bello	El proceso de extracción generaría polvo en suspensión que llegaría a las casas de vecinos colindantes a 3 o 4 km en forma de niebla.
3	338-XIII-2023	10-03-2023	Madelaine del Carmen de La Fuente Martínez	Excavación y trabajo con maquinarias desde hace tres meses que generaría polvo en suspensión siendo los principales afectados los vecinos del sector de Chacabuco, El Colorado y Los Canelos.
4	552-XIII-2023	16-03-2023	Ilustre Municipalidad de Colina	Material particulado en suspensión que afectaría a sectores vecinos e incumplimiento de RCA consistente en que el proyecto se encontraría en fase de operación sin medidas de encapsulamiento de los procesos de chancado del material. Se indica que los principales afectados son los vecinos del sector El Colorado y Los Canelos.
5	578-XIII-2023	31-03-2023	Cecilia Macarena Ramírez González	Producto de las operaciones de Canteras Chacabuco S.A. desde la mitad del año 2022 se genera polución de sílice que está afectando a población a varios kilómetros llegando hasta el sector de Chacabuco, así como a una propiedad colindante de 300 ha perteneciente a la Sociedad de parceleros del canelo, generando muerte de la vegetación.
6	592-XIII-2023	01-04-2023	Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn	Planta de chancado genera material particulado nocivo para las comunidades aledañas.
7	593-XIII-2023	01-04-2023	Anahí Nataly Lorie Balbiani	Planta chancadora de áridos genera material particulado nocivo para las comunidades aledañas y contribuye con la gran contaminación de la Región Metropolitana.
8	594-XIII-2023	01-04-2023	Edison Williams Salazar Riquelme	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
9	595-XIII-2023	01-04-2023	Ronald Germán Álvarez Pando	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades cercanas, tanto a las personas como cultivos, escuelas como la escuela Francisco Petrinovic, estanques de agua, pond de regadío, entre otros.
10	597-XIII-2023	01-04-2023	Magdalena María Tuñón Subercaseaux	Planta de Chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
11	600-XIII-2023	01-04-2023	María José Muñoz Gouet	Planta de Chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
12	601-XIII-2023	02-04-2023	Juan Pablo Anfruns Cannobbio	Planta de Chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
13	602-XIII-2023	02-04-2023	Hernán Pelén Campos	Planta de Chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
14	603-XIII-2023	02-04-2023	Ana Karina Molina Cerda	Planta de chancado que opera de día y de noche generando emisiones atmosféricas a metros de la denunciante durante el día y la noche.
15	604-XIII-2023	02-04-2023	Cristóbal Andrés Morales Soto	Funcionamiento de planta de chancado desde inicios de 2023 genera material particulado nocivo para la salud humana y animal, afectando a las comunidades aledañas, pueblos cercanos, especies vegetales, puntos de acopio de agua, escuelas, en otros.
16	605-XIII-2023	02-04-2023	Bárbara Soledad Jiménez Quiroga	Funcionamiento de planta de chancado desde inicios de 2023 genera material particulado nocivo para la salud humana y animal, afectando a las comunidades aledañas, pueblos cercanos, especies vegetales, puntos de acopio de agua, escuelas, en otros.
17	606-XIII-2023	02-04-2023	Margarita del Carmen Soto Estay	Funcionamiento de planta de chancado desde inicios de 2023 genera material particulado nocivo para la salud humana y animal, afectando a las comunidades aledañas, pueblos cercanos, especies vegetales, puntos de acopio de agua, escuelas, en otros.
18	607-XIII-2023	02-04-2023	Francisca Cood Ferrer	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
19	609-XIII-2023	02-04-2023	Javiera Constanza Ramírez Orellana	Canteras Chacabuco no está tomando acción para contener emisiones fugitivas producidas por la extracción de áridos. La nube de polvo es kilométrica, exponiendo a la gente a MP10 y MP 2.5.
20	610-XIII-2023	02-04-2023	Karen Teresa Gebert Macaya	Planta procesadora de chancado que opera de día y de noche generando una nube tóxica de sílice.
21	611-XIII-2023	02-04-2023	Claudia Alejandra Arancibia González	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, jardines infantiles, puntos de acopio de agua, animales de pastoreo, entre otros.
22	612-XIII-2023	02-04-2023	Edgardo José Fernández	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas al recinto, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
23	613-XIII-2023	02-04-2023	Roberto Gregorio Patricio Balocchi Contreras	Explotación industrial de cantera artesanal desde inicios de 2023 generando gran cantidad de material particulado nocivo para la salud, lo cual además por el nivel de polución, genera un riesgo importante para los automovilistas que transitan por el sector.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
24	614-XIII-2023	02-04-2023	Andrés Lautaro Astudillo Aguilar	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas al recinto, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
25	615-XIII-2023	02-04-2023	Nitza Mijal Staub Rodio	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas.
26	618-XIII-2023	02-04-2023	María José Castro Abarca	Planta de chancado genera micro partículas en el aire que llegan a localidades aledañas, generando un impacto importante en la salud de las personas, contaminación de agua, etc.
27	620-XIII-2023	02-04-2023	Paulina Isabel Moya Esparza	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las localidades aledañas.
28	621-XIII-2023	02-04-2023	Alexis Leonardo Videla González	Planta de chancado genera material nocivo para la salud de las comunidades cercanas, cultivos, animales, personas, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
29	622-XIII-2023	02-04-2023	Patricio Andrés Leguía Berg	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la vida de las comunidades aledañas, animales y otros seres vivos. Además de potencial contaminación de acopios de agua, agricultura, escuelas, etc.
30	623-XIII-2023	02-04-2023	Sandro Enríquez Arce	Planta de chancado genera material particulado que daña el entorno agrícola y habitacional.
31	624-XIII-2023	02-04-2023	Soledad De La Vega	Planta de chancado genera material nocivo para la salud de las comunidades aledañas, cultivos, animales, personas, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
32	625-XIII-2023	02-04-2023	Erick David Meza Manzo	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
33	626-XIII-2023	02-04-2023	Christian Claudio Tami	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
34	627-XIII-2023	02-04-2023	Patricia Ximena Larraín Flores	Material particulado en suspensión de forma constante y visible a kilómetros durante el día, tarde y noche.
35	628-XIII-2023	02-04-2023	Ana Karenina Rojel Moreno	Planta de chancado genera material particulado nocivo para las comunidades cercanas, cultivos, colegios, agua, entre otros.
36	629-XIII-2023	02-04-2023	Laura Ferro Miller	Planta de chancado genera material particular nocivo para la salud de las comunidades cercanas, pueblos cercanos, escuelas, cultivos, puntos de acopio de agua, además de la flora y fauna local.
37	630-XIII-2023	02-04-2023	Ana María Moreno Saavedra	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud y el medio ambiente.
38	631-XIII-2023	02-04-2023	Isabel de las Mercedes Morales Suazo	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
39	632-XIII-2023	02-04-2023	Pablo Antonio Huenchullanca Carreño	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
40	633-XIII-2023	02-04-2023	Camila Nicole Araya Olave	Planta de Chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, punto de acopio de agua, entre otros.
41	634-XIII-2023	03-04-2023	Juan Carlos Jiménez Escobar	Polvo en suspensión debido a procesos de extracción nocivo para las comunidades cercanas, polvo contaminante de fuentes de agua, fauna, flora y cultivos.
42	635-XIII-2023	03-04-2023	Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz	Planta de chancado que genera contaminación.
43	636-XIII-2023	03-04-2023	Patricia Luisa Chandía Carballal	Planta de chancado genera material particulado dañino para la salud de las comunidades cercanas como pueblos, escuelas, cultivos, fuentes de agua, etc.
44	637-XIII-2023	03-04-2023	Martha María Álvarez Echeverri	Planta de chancado genera material participado nocivo para la salud de las personas y animales, contaminando el aire y el agua, afectando la flora y fauna de la región.
45	638-XIII-2023	03-04-2023	Francisco Javier Muñoz Pedraza	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
46	639-XIII-2023	03-04-2023	Fernando Ignacio Cisterna Candia	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas.
47	640-XIII-2023	03-04-2023	Ignacio Javier Nina Cuadra	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
48	641-XIII-2023	03-04-2023	Héctor Octavio Quiroz Bozzo	Planta de chancado genera material con partículas nocivas para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua entre otros.
49	642-XIII-2023	03-04-2023	Juan Francisco Sotomayor Rodríguez	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de los habitantes de los pueblos y comunidades aledañas.
50	643-XIII-2023	03-04-2023	Alejandro Andrés Orrego Cifuentes	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades y pueblos aledaños, incluyendo escuelas.
51	644-XIII-2023	03-04-2023	Paulina Andrea Pérez Collao	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
52	645-XIII-2023	03-04-2023	Beatriz Alexandra González Castillo	Producto de las instalaciones de la empresa se genera un polvo nocivo para la salud de los habitantes contaminando los cultivos y el agua. Las viviendas cercanas se encuentran llenas de polvillo.
53	646-XIII-2023	03-04-2023	Ana Delia Durán Maldonado	Planta de chancado genera polvo muy contaminante para toda la gente.
54	647-XIII-2023	03-04-2023	Mauricio Alex Vásquez Duque	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de aguas, entre otros.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
55	648-XIII-2023	03-04-2023	Andrés Alfredo Peragallo Corsssen	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de aguas, entre otros.
56	649-XIII-2023	03-04-2023	Karin Andrea Madero Zapata	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de aguas, entre otros.
57	650-XIII-2023	03-04-2023	Karina Andrea Araya Lara	Planta de chancado genera material particulado en todas las comunidades próximas al recinto, pueblos cercanos, colegios, cultivos, puntos de acopio de agua, entre otros.
58	651-XIII-2023	03-04-2023	Walter Antony Illanes Hidalgo	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
59	652-XIII-2023	03-04-2023	Albert Leopold Wenz Faust	Planta de chancado genera nube de polvo de material particulado nocivo para la salud que es arrastrada por los vientos predominantes hacia lugares habitados (Los Baños, Los Canelos, Chacabuco, Hacienda Chacabuco entre otras) con colegios, cultivos, captaciones de agua.
60	653-XIII-2023	03-04-2023	Karen Tcherina Grudechut Álvarez	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
61	654-XIII-2023	03-04-2023	Mónica Guillermina Zárate Córdova	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
62	655-XIII-2023	03-04-2023	Evelyn Katie Magalhaes Erazo	Planta de chancado que genera nube de material particulado que se desplaza hacia el norte debido a los vientos predominantes, cubriendo campos de cultivo, fuentes de agua, poblados (El Canelo, Chacabuco) y sus colegios y postas rurales.
63	656-XIII-2023	03-04-2023	Gabriela Inés Sotomayor San Román	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
64	659-XIII-2023	03-04-2023	John Henry Ríos Griego	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
65	661-XIII-2023	03-04-2023	Héctor Luis Núñez Espíndola	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas y puntos de acopio de agua.
66	662-XIII-2023	03-04-2023	Yandaril Macyolene Espinoza Beas	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
67	666-XIII-2023	03-04-2023	Tarek Elías Jadue Ardiles	Planta de chancado de material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, centros de salud y otros.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
68	681-XIII-2023	04-04-2023	Leticia del Carmen Salvo Vargas	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
69	693-XIII-2023	04-04-2023	Michael Maximiliano Quiroz Orellana	El proceso de molido de una planta de chancado produce un material particulado muy volátil y nocivo para la salud de las personas. En el sector hay una comunidad grande de pueblos, sectores agrícolas, flora y fauna nativa e incluso una escuela particular de enseñanza básica. Este material afecta negativamente a gran parte de este sector, llegando a producir grandes problemas en el diario vivir.
70	698-XIII-2023	04-04-2023	Alexander Patricio Navarro Pino	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
71	699-XIII-2023	04-04-2023	Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald	Planta de Chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
72	702-XIII-2023	04-04-2023	José Miguel Cazor Fuenzalida	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
73	706-XIII-2023	05-04-2023	Natalie Berenice Quiroz Orellana	Planta de chancado genera material con partículas nocivas para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, punto de acopio de agua, entre otros.
74	707-XIII-2023	05-04-2023	Yennifer Lorina Valenzuela Pinto	Planta de chancado opera de lunes a domingo, emanando partículas de material nocivo para la salud (sílice), afectando a población cercana, como también escuelas, cultivos, puntos de acopio de agua, etc.
75	723-XIII-2023	06-04-2023	Yasmín Andrea Rebolledo Márquez	Planta de chancado de material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
76	724-XIII-2023	06-04-2023	Luis Alfonso González Román	Planta de chancado de material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, punto de acopio de agua, entre otros.
77	727-XIII-2023	06-04-2023	Stephanie Andrea González Rebolledo	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua nos afecta a muchas comunidades
78	734-XIII-2023	08-04-2023	Rodolfo Mario Dutto	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
79	746-XIII-2023	11-04-2023	René Enrique Fuentes Riquelme	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
80	748-XIII-2023	11-04-2023	Miguel Rozenwasser	Planta de chancado que produce material particulado.
81	828-XIII-2023	24-04-2023	Tania Valentina Castillo Lleuvul	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
82	829-XIII-2023	24-04-2023	Esteban Mauricio Muñoz López	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
83	909-XIII-2023	12-05-2023	Javier Eduardo Cornejo Vélez	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros. Existe una altísima probabilidad de contraer silicosis por la inhalación de polvo de sílice, lo que hace inhabitable los hogares aledaños, destruyendo además la vida y proyectos de muchísimas familias.
84	913-XIII-2023	12-05-2023	Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana	Planta de chancado genera una enorme cantidad de polvo y material particulado altamente nocivo que afecta a las comunidades aledañas, cultivos, puntos de acopio de agua, etc.
85	971-XIII-2023	22-05-2023	Andrea Fabiola Hidalgo Cordero	Mediante Decreto Alcaldicio E753/2023 la empresa fue clausurada por vulnerar las condiciones establecidas en la RCA N°58/2015 y normas ambientales exigibles, actuaciones que han provocado daño a los vecinos del sector al afectar su calidad de vida y atentar contra el medio ambiente de la comuna. Hace dos semanas aproximadamente la empresa entro nuevamente en funcionamiento generando diversas nubes de partículas en suspensión que caen directamente sobre la población, siembras, árboles frutales y hogares contaminando todo lo que está a su paso. El sábado 20 de mayo la empresa provocó una nube enorme de polvo y partículas en suspensión con visibilidad muy baja, contaminando el aire, las siembras del sector y árboles frutales.
86	976-XIII-2023	22-05-2023	Carolina Paola Canto Alarcón	Chancado de piedra desde hace meses que genera la eliminación de polvo (sílice) en cantidades perjudiciales para todo ser vivo que está alrededor de la planta. La comunidad ha denunciado y se logró clausurar por unas semanas esta planta, pero ha vuelto a funcionar y a diario hay una nube de este polvo.
87	978-XIII-2023	22-05-2023	Patricia Ximena Larraín Flores	Planta de chancado genera material particulado que, por efecto del viento, se expande hacia zonas habitadas y agrícolas.
88	981-XIII-2023	23-05-2023	Ignacio Javier Nina Cuadra	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades aledañas, pueblos cercanos, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, entre otros.
89	1017-XIII-2023	29-05-2023	Patricia Luisa Chandía Carballal	Planta de chancado genera material particulado nocivo para la salud de las comunidades, cultivos, escuelas, puntos de acopio de agua, etc.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
90	1021-XIII-2023	29-05-2023	Álvaro Fernando Villa Vicent	Extracción de áridos genera una gran capa de polvo se desplaza diariamente al pueblo de Chacabuco lo cual ocurre tanto de día como de noche.
91	1026-XIII-2023	29-05-2023	Deborah Jannina Chanzu Vidal	Planta de chancado que emite una columna de material particulado por kilómetros a la redonda el cual es altamente nocivo para la salud afectando a la comunidad (condominio hacienda Chacabuco) debido a la dirección del viento y a la agricultura aledaña.

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas

**C. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.1. Informes de fiscalización ambiental**

**a) *Informe de Fiscalización DFZ-2023-1711-XIII-RCA***

12° Con fecha 31 de enero y 28 de marzo de 2023, fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente realizaron actividades de inspección ambiental en la UF.

13° Con fecha 20 de junio de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2023-1711-XIII-RCA (en adelante, "IFA") que detalla las actividades de inspección ambiental y examen de información realizado por esta SMA.

**III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

**A. *Infracciones contempladas en el artículo 35, letra a), de la LO-SMA***

14° Conforme a lo dispuesto en el artículo 35, literal a), de la LO-SMA, corresponde exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: "*a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental*".

15° A partir de las actividades de fiscalización referidas, ha sido posible detectar las siguientes infracciones susceptibles de ser subsumidas en el artículo 35 literal a) de la LO-SMA:



### A.1. Incumplimiento de medidas de control de emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del Proyecto

16° Previo a la identificación de los hechos constatados en esta materia, resulta relevante señalar que, a partir de los hallazgos constatados en las visitas inspectivas realizadas con fechas 31 de enero y 28 de marzo de 2023, y del examen de información efectuado por esta Superintendencia, en el IFA se indicó que actualmente el Proyecto se encuentra en fase de operación. En efecto, es posible establecer los primeros indicios de la fase de operación en mayo de 2022, fecha desde la cual se observa la habilitación del sector de acopio de materiales extraídos, la habilitación y operación de la planta de chancado y del sector de acopio de materiales procesados.

17° Aclarado lo anterior, corresponde examinar las exigencias aplicables en materia de control de emisiones atmosféricas para la fase de operación. Conforme se establece en los considerandos 3.8.1.1 y 3.8.1.2 de la RCA N°58/2015, **durante la fase de operación del Proyecto se implementarán medidas de control de emisiones atmosféricas con el fin de evitar la resuspensión de material particulado.**

18° Dichas medidas consisten en un cerco de doble malla *raschel* de 3 metros de altura; un biombo vegetal compuesto por especies arbustivas y arbóreas de al menos 1,5 metros de altura y especies herbáceas de al menos 0,2 metros de altura que reemplazará el cerco de doble malla *raschel* una vez que las especies arbustivas y arbóreas alcancen al menos 2,5 metros de altura; humectar reiteradamente las áreas de circulación interiores del área de extracción; mantener húmedos aquellos materiales que puedan desprender polvo; y, dar cumplimiento a las medidas de control de resuspensión de material particulado indicadas en el artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, "OGUC") aplicables al Proyecto.

19° Respecto de esto último, en el considerando 5.1.5 de la RCA N°58/2015, se establece que en cumplimiento de la OGUC se debe hacer uso de procesos húmedos en las faenas de molienda.

20° Por su parte, conforme a los considerandos 3.8.4.2 y 8.4 de la RCA N°58/2015, **para el control de emisiones de material particulado, se estableció como compromiso ambiental voluntario** la implementación del encapsulamiento de los puntos de descarga de las cintas de transporte, ya sea que descarguen a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios. Dicho encapsulamiento se debe realizar mediante estructuras de metal cubiertas con el fin de contener cualquier emisión de material particulado. Asimismo, estas exigencias disponen que el material rocoso a transportar en las cintas estará húmedo, sin generar escurrimiento y los sedimentos finos serán lavados en el proceso.

21° Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el considerando 8.5 de la RCA N°58/2015, **se estableció como compromiso ambiental voluntario** la implementación de un programa de monitoreo de material particulado sedimentable (en

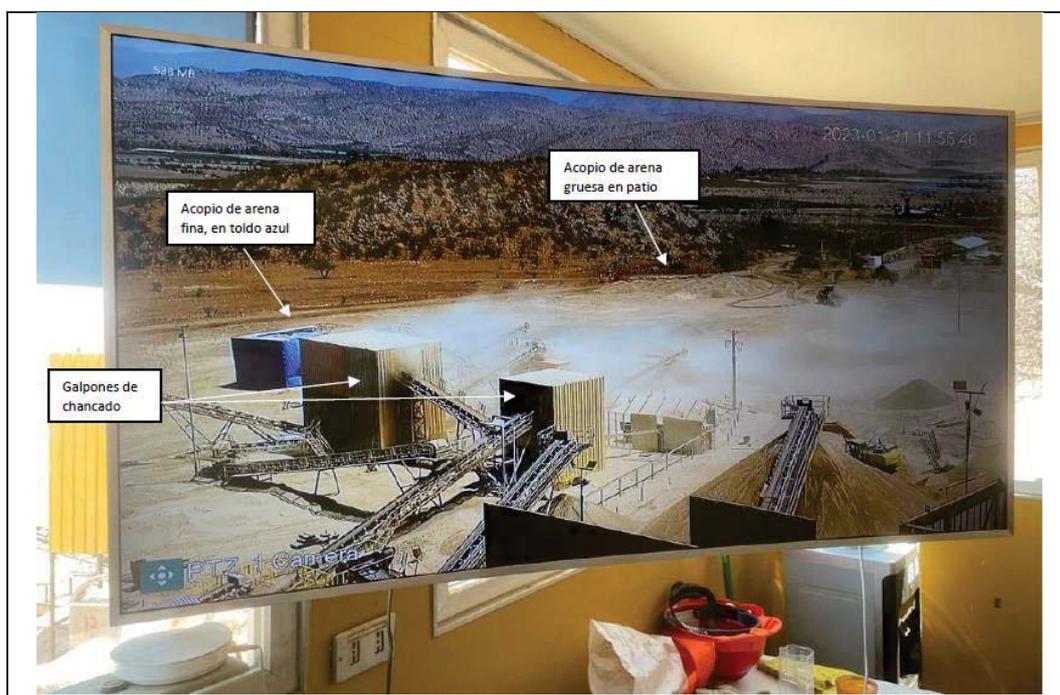


adelante, “MPS”) durante el primer año de la fase de operación del Proyecto, en un punto a consensuar con la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

22° A partir de las visitas inspectivas realizadas con fechas 31 de enero y 28 de marzo de 2023 y del examen efectuado por esta Superintendencia en el IFA, se pudo constatar el incumplimiento de las exigencias para el control de emisiones de material particulado, conforme se detalla en los considerandos siguientes.

23° El IFA constató que *“El titular no entregó plano layout de la planta y minuta descriptiva de los procesos que considera el proyecto, que permita verificar [...] la instalación de medidas de control de material particulado (encapsulamientos, [...] cerco de doble malla raschel (80%) de 3 m de altura, el denominado biombo vegetal y cualquiera otra obra de mitigación), ya sea que estén implementadas o pendientes para habilitar”*. La siguiente imagen da cuenta que el proceso de chancado se realiza sin las medidas de control de emisiones de material particulado consistentes en encapsulamiento de los puntos de descarga de las cintas de transporte de material, la demarcación y delimitación de la cantera con cerco de doble malla *raschel* y el biombo vegetal que reemplazaría el cerco una vez alcanzado cierto nivel de crecimiento de las especies arbustivas y arbóreas.

**Imagen 1. Proceso de chancado efectuado en dos galpones metálicos y con cintas transportadoras, que evidencia el proceso sin medidas de control de emisiones de MP fino**



Fuente: Fotografía N°5 del IFA DFZ-2023-1711-XIII-RCA (Pantalla de la sala de control)

24° Asimismo, el IFA constató que *“No se han incorporado procesos húmedos en el proceso de molienda, para controlar las emisiones de material particulado, propios de esta fase del proceso”*; que *“No se realiza humectación de los materiales acopiados para evitar emisiones de material particulado, especialmente aquellos cuya granulometría fina y condiciones climática (viento) favorece su dispersión en el aire”*; y, que *“No se*



**observó humectación permanente de caminos interiores**, utilizados para el tránsito vehicular, así como tampoco la presencia de camión aljibe, en el área del proyecto, que permita verificar lo señalado en la inspección del 31-01-2023, respecto a que se realiza riego de caminos interiores". La imagen anterior y la siguiente imagen evidencian la falta de incorporación de procesos húmedos en la molienda, la falta de humectación de las áreas de circulación interiores del área de extracción y de aquellas exigencias relacionadas con la humectación de aquellos materiales que puedan desprender polvo:

**Imagen 2. Panorámica de los procesos desarrollados en la planta que evidencia que los procesos se realizan sin humectación**



Fuente: Fotografía N°6 del IFA DFZ-2023-1711-XIII-RCA

25° Por su parte, se constató en el IFA que **“El titular tampoco entregó información sobre el estado actual del programa de monitoreo de material particulado sedimentable, que se debía implementar durante el primer año de operación, en un punto a consensuar con SAG RM”**.

26° A partir de los hallazgos constatados en las visitas inspectivas de 31 de enero y de 28 de marzo de 2023 y del análisis efectuado por esta Superintendencia en el IFA, es posible establecer que, a la fecha, **el titular no ha implementado las medidas de control de emisiones de material particulado exigibles en la fase de operación del Proyecto**, las cuales fueron detalladas en los considerandos 17° a 21°.

27° Ahora bien, en cuanto a los efectos de estos incumplimientos, cabe destacar que el mismo titular indicó que se estarían instalando filtros de mangas para captar el polvo fugitivo **“dado que la primera medida con galpones no fue suficiente para captar el polvo”**, lo cual da cuenta que se estarían implementando medidas adicionales y distintas a las evaluadas ambientalmente para el control de las emisiones fugitivas generadas por la UF.

28° En efecto, se indicó en el IFA que las emisiones han sido visibles desde la autopista de Los Libertadores (Ruta G-57) y desde el camino de acceso. Asimismo, **se han observado emisiones de material particulado provenientes mayoritariamente desde los procesos de chancado, las cuales se desplazan en dirección norte y,**



se constató que **al momento de no procesar materiales no se evidenciaron emisiones**. Lo anterior se aprecia en las siguientes imágenes:

**Imagen 3. Esquina nor-poniente del sector de acopio de material procesado que muestra las emisiones de MP moviéndose en la dirección norte**



Fuente: Fotografía N°10 del IFA DFZ-2023-1711-XIII-RCA

**Imagen 4. Panorámica desde el sector de emplazamiento del chancador primario sin procesar materiales que da cuenta que no se evidencian emisiones**



Fuente: Fotografía N°7 del IFA DFZ-2023-1711-XIII-RCA

29° A mayor abundamiento, cabe relevar que la comunidad y la I. Municipalidad de Colina han presentado un total de 91 denuncias (ver detalle



en Tabla N°1) relativas a emisiones de material particulado que generaría la operación del presente Proyecto, las cuales serían arrastradas producto de la dirección del viento hacia lugares habitados, afectando a vecinos de los sectores de Chacabuco, El Colorado, Los Canelos, Los Baños y condominio Hacienda Chacabuco, donde se encuentran escuelas, cultivos y captaciones de aguas.

30° Finalmente, es importante relevar en este contexto que el Proyecto se instala en la Región Metropolitana, donde se encuentra vigente el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "PPDA") dictado producto de la declaratoria de zona saturada de las normas de calidad primaria que regulan los contaminantes Material Particulado Respirable (MP<sub>10</sub>), Material Particulado Fino Respirable (MP<sub>2,5</sub>), Ozono (O<sub>3</sub>) y Monóxido de Carbono (CO), lo cual agudiza la gravedad de los efectos constatados producto de los presentes hallazgos en atención al componente ambiental implicado y su afectación a las personas.

31° En atención a lo anteriormente expuesto, se estima los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **grave**, conforme al artículo 36 N°2 literal e) de la LO-SMA, al incumplir el titular gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, consistente en no haber implementado las medidas de control para el manejo de las emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del proyecto establecidas en los considerandos 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.8.4.2, 5.1.5, 8.4 y 8.5 de la RCA N°58/2015.

32° La gravedad de la presente infracción se ampara en la centralidad de las medidas de control de emisiones de material particulado establecidas en el proyecto aprobado por la RCA N°58/2015, pues mediante su ejecución se buscaba evitar la generación de emisiones atmosféricas adicionales que afecten a la población, las cuales no han sido implementadas, conforme a lo indicado en los considerandos 22° a 26°.

#### **B. Infracciones contempladas en el artículo 35, letra j), de la LO-SMA**

33° Conforme a lo dispuesto en el artículo 35, literal j), de la LOSMA, corresponde exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: "*j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley*".

34° A partir de las actividades de fiscalización referidas, ha sido posible detectar las siguientes infracciones susceptibles de ser subsumidas en el artículo 35 literal j) de la LO-SMA:

#### **B.1. Falta de respuesta de requerimientos de información formulados en Actas de Inspección Ambiental de 31 de enero y de 28 de marzo de 2023**

35° Conforme se da cuenta en el análisis efectuado por esta Superintendencia en el IFA se pudo constatar la falta de respuesta a los requerimientos de información formulados en las Actas de Inspección Ambiental (en adelante,



“AIA”) de 31 de enero de 2023, el cual fue reiterado en el AIA de 28 de marzo de 2023, conforme a los siguientes antecedentes.

36° Particularmente, en el AIA de 31 de enero de 2023 se solicitó la siguiente documentación, para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acta:

“9. Documentos pendientes de entregar por parte del titular:

- 1) *Plano lay out de planta general actualizado (formato KMZ) que muestre todas las instalaciones la Cantera Chacabuco-Colina. En el plano se debe incluir los procesos productivos desarrollados, el equipamiento y puntos de control de emisiones de polvo y material fugitivo y de emisiones de ruidos, y polvorín.  
Se debe incluir las obras actuales y futuras del proyecto, en relación al polígono considerado en la evaluación ambiental que dio origen a la RCA 58/2015. En caso de existir obras del proyecto, fuera del polígono, indicar y justificar.*
- 2) *Cronograma que contenga actividades y tiempos para la implementación de los Filtros de Mangas.  
Ficha Técnica del Filtros de Mangas en etapa de implementación o de los Filtros, en caso de que los 5 considerados sea distintos.*
- 3) *Planilla Excel con la cantidad de material procesado, desde el inicio de las operaciones, que durante la inspección se indicó, sería el mes de marzo de 2022. La información debe contener datos de las cantidades comercializadas, para igual periodo.*
- 4) *Documentación que acredite el vínculo contractual entre PROKA SpA y el titular de la RCA 58/2015, “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco”.*
- 5) *Actualizar los datos de la empresa, representante legal, dirección comercial, con sus respectivos teléfonos de contacto y correos electrónicos, tanto del titular del proyecto como del operador del mismo.*
- 6) *Copia de la regularización de la planta, tanto municipales como de organismos sectoriales, para desarrollar la actividad calificada ambientalmente, a través de la RCA 58/2015. En caso de no contar con alguno informar al respecto y los plazos en que considera lograr su obtención”.*

37° En respuesta a lo solicitado, mediante carta de 13 de febrero de 2023, el titular solicitó la fijación de un nuevo plazo, con ampliación de plazo en subsidio, para la entrega de la información requerida, presentando una propuesta de fechas para acompañar los antecedentes. Luego, mediante presentación efectuada con fecha 23 de marzo de 2023, la empresa cumplió únicamente con la entrega de la solicitud efectuada en el ítem 4 del N°9 del Acta de Inspección.

38° Conforme se indica en el AIA de 28 de marzo de 2023, dada la falta de entrega de la información requerida en el AIA de 31 de enero de 2023, en la nueva visita inspectiva se reiteró dicho requerimiento de información, para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acta, solicitando expresamente:

“9. Documentos pendientes de entregar por parte del titular:

- 1) *Plano lay out de planta general de las obras actualmente ejecutadas y construidas en formato KMZ, que muestre todas las instalaciones la Cantera Chacabuco-Colina. En el*



- plano se debe incluir los procesos productivos desarrollados, el equipamiento, polígono de emplazamiento del proyecto según evaluación ambiental y puntos de control de emisiones de polvo y material fugitivo y de emisiones de ruidos y polvorín.
- 2) Plano lay out de planta que incluya las obras proyectadas (por construir) del proyecto, indicando localización de filtros de manga y otras obras para la mitigación de material particulado pendientes de implementar, en relación al polígono considerado en la evaluación ambiental que dio origen a la RCA 58/2015.
  - 3) Minuta descriptiva de los procesos que considera el proyecto.
  - 4) Cronograma que contenga actividades y tiempos para la implementación de los Filtros de Mangas.
  - 5) Ficha Técnica de los Filtros instalados y de aquellos pendientes de instalación.
  - 6) Planilla Excel con la cantidad total de material procesado, desde el inicio de las obras de despeje del terreno. La información debe contener datos de las cantidades comercializadas, desde el inicio de las obras de despeje de terreno hasta el mes de marzo de 2023.
  - 7) Documentación que acredite el vínculo contractual entre PROKA SpA y el titular de la RCA 58/2015, "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco".
  - 8) Actualizar los datos de la empresa, representante legal, dirección comercial, con sus respectivos teléfonos de contacto y correos electrónicos, tanto del titular del proyecto como del operador del mismo, adjuntando además comprobante de actualización del Sistema de RCA de la SMA (<https://srca.sma.gob.cl/>).
  - 9) Copia de la regularización de la planta, tanto municipales como de organismos sectoriales, para desarrollar la actividad calificada ambientalmente, a través de la RCA 58/2015. En caso de no contar con alguno informar al respecto y los plazos en que considera lograr su obtención".

39° A la fecha de cierre del IFA, se constató que la empresa no envió ninguno de los antecedentes solicitados el AIA de 28 de marzo de 2023.

40° En conclusión, **el titular no dio respuesta a los requerimientos de información formulados en las Actas de Inspección Ambiental de fechas 31 de enero y 28 de marzo de 2023.**

41° En atención a lo anteriormente expuesto, se estima los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36 N°3 de la LO-SMA, ya que no es posible sostener una clasificación gravísima o grave.

#### IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

42° Mediante Memorándum D.S.C. N°511, de 25 de julio de 2023, se procedió a designar a Javiera Acevedo Espinoza como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.



**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Canteras Chacabuco S.A., Rol Único Tributario N°76.127.422-8,** en relación a la unidad fiscalizable Cantera Chacabuco – Colina, localizada en el Lote B de la subdivisión del Fundo Los Baños de Chacabuco, sector Quilapún, comuna de Colina, Región Metropolitana, por las siguientes infracciones:

1. El siguiente hecho, acto u omisión constituye infracción conforme al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	<p>No haber implementado medidas de control para el manejo de emisiones de material particulado exigibles en la fase de operación, en tanto:</p> <p>a. No se ha efectuado la demarcación y delimitación de la cantera mediante la instalación de un cerco de doble malla <i>raschel</i> (80%) de 3 m de altura.</p> <p>b. No se ha implementado el biombo vegetal con especies arbustivas y arbóreas.</p> <p>c. No se han incorporado procesos húmedos en el proceso de molienda y en los materiales acopiados.</p> <p>d. No se realiza humectación permanente de caminos interiores utilizados para el tránsito vehicular.</p> <p>e. No se ha implementado el encapsulamiento en los puntos de descarga de las cintas de transporte, con descarga a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios, mediante</p>	<p><b>RCA N°58/2015, Considerando 3.8.1.1 Emisiones a la atmósfera durante la fase de construcción</b></p> <p><i>"[...] Se implementará adicionalmente las siguientes "medidas de control de emisiones" indicadas en el capítulo 2 de la DIA, para evitar la resuspensión de material particulado durante la fase de construcción:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Implementar la denominada Zona de Amortiguación del Plan de Recuperación de Suelos (Anexo 10 de la DIA), en el límite de todo el perímetro del área extracción, con un ancho aproximado de 45 metros y una superficie aproximada de 6,3 hectáreas, aumentando la cobertura vegetal de un 23% a un 95%, mediante reforestación con especies nativas de rápido crecimiento y copa amplia, como un biombo vegetal. La disposición de la Zona de Amortiguación se presenta en la cartografía de zonificación del proyecto, del Anexo 2 de la DIA.</i></p> <p><i>c) Implementar un cerco de doble malla <i>raschel</i> (al 80%) y de 3 m de altura, de manera de ayudar a la captación de material particulado mientras el biombo vegetal se desarrolla. Las especies a incorporar deberán tener al menos 1,5 m de altura para los arbustos y árboles, y 0,2 m para las herbáceas. Este cerco se mantendrá hasta que dichas especies (arbustivas y arbóreas) alcancen al menos 2,5 m. Los detalles del cerco se presentan en el Plan de Recuperación de Suelos del Anexo 10 de la DIA.</i></p> <p><i>d) Efectuar la humectación reiterada de las áreas de circulación interiores del área de extracción.</i></p> <p><i>e) Dar cumplimiento del D.S N° 47/92, del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en específico implementando las medidas de control de resuspensión de material particulado indicadas en el artículo 5.8.3 aplicables al proyecto.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>h) Mantener húmedos aquellos materiales que puedan desprender polvo".</i></p> <p><b>Considerando 3.8.1.2</b></p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>estructuras de metal cubiertas.</p> <p>f. No se ha implementado el programa de monitoreo de material particulado sedimentable durante el primer año de la fase de operación en un punto consensado con el SAG.</p>	<p><b>Emisiones a la atmósfera durante la fase de operación</b>  <i>“Sin perjuicio de la presentación del PCE durante la fase de operación se implementarán las mismas “medidas de control de emisiones” de material particulado indicadas para la fase de construcción, en el considerando anterior 3.8.1.1”.</i></p> <p><b>Considerando 3.8.4.2</b>  <b>Emisión de Ruido Fase de Operación</b>  <i>“En Adenda 1 de la DIA, quedó establecido que el titular encapsulará los puntos de descarga de las cintas de transporte, ya sea que descarguen a otra cinta, al harnero y/o al alimentador del chancador de cono. El encapsulamiento se realizará mediante estructuras de metal cubiertas, de modo tal de contener cualquier eventual emisión de material particulado. El material rocoso a transportar en las cintas estará húmedo, sin generar escurrimiento y los sedimentos finos serán lavados en el proceso”.</i></p> <p><b>Considerando 5.1.5</b>  <b>D.S N°47/92, MINVU. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones</b>  <i>“Cumplimiento: El titular implementará las siguientes medidas de control de emisiones de material particulado en las faenas de construcción, con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material durante la construcción y operación del proyecto:  [...]  d) Hacer uso de procesos húmedos en las faenas de molienda”.</i></p> <p><b>Considerando 8.4</b>  <i>“Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:  [...]. Se encapsularán los puntos de descarga de las cintas de transporte, ya sea que descarguen a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios. El encapsulamiento se realizará mediante estructuras de metal cubiertas, de modo tal de contener cualquier eventual emisión de material particulado”.</i></p> <p><b>Considerando 8.5</b>  <i>“Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:  [...]. El titular implementará un programa de monitoreo de material particulado sedimentable durante el primer año de operación, en un punto a consensuar con SAG RM”.</i></p>



2. El siguiente hecho, acto u omisión constituye infracción conforme al artículo 35 literal j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
2	Falta de respuesta al requerimiento de información, formulado en Acta de Inspección Ambiental de 31 de enero de 2023, reiterado en Acta de Inspección Ambiental de 28 de marzo de 2023.	<p><b>Acta de inspección ambiental, de 31 de enero de 2023</b></p> <p><i>“9. Documentos pendientes de entregar por parte del titular:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Plano lay out de planta general actualizado (formato KMZ) que muestre todas las instalaciones la Cantera Chacabuco-Colina. En el plano se debe incluir los procesos productivos desarrollados, el equipamiento y puntos de control de emisiones de polvo y material fugitivo y de emisiones de ruidos, y polvorín. Se debe incluir las obras actuales y futuras del proyecto, en relación al polígono considerado en la evaluación ambiental que dio origen a la RCA 58/2015. En caso de existir obras del proyecto, fuera del polígono, indicar y justificar.</i></li> <li>2) <i>Cronograma que contenga actividades y tiempos para la implementación de los Filtros de Mangas. Ficha Técnica del Filtros de Mangas en etapa de implementación o de los Filtros, en caso de que los 5 considerados sea distintos.</i></li> <li>3) <i>Planilla Excel con la cantidad de material procesado, desde el inicio de las operaciones, que durante la inspección se indicó, sería el mes de marzo de 2022. La información debe contener datos de las cantidades comercializadas, para igual periodo.</i></li> <li>4) <i>[...]</i></li> <li>5) <i>Actualizar los datos de la empresa, representante legal, dirección comercial, con sus respectivos teléfonos de contacto y correos electrónicos, tanto del titular del proyecto como del operador del mismo.</i></li> <li>6) <i>Copia de la regularización de la planta, tanto municipales como de organismos sectoriales, para desarrollar la actividad calificada ambientalmente, a través de la RCA 58/2015. En caso de no contar con alguno informar al respecto y los plazos en que considera lograr su obtención”.</i></li> </ol> <p><b>Acta de inspección ambiental, de 28 de marzo de 2023</b></p> <p><i>“9. Documentos pendientes de entregar por parte del titular:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Plano lay out de planta general de las obras actualmente ejecutadas y construidas en formato KMZ,</i></li> </ol>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>que muestre todas las instalaciones la Cantera Chacabuco-Colina. En el plano se debe incluir los procesos productivos desarrollados, el equipamiento, polígono de emplazamiento del proyecto según evaluación ambiental y puntos de control de emisiones de polvo y material fugitivo y de emisiones de ruidos y polvorín.</i></p> <p><i>2) Plano lay out de planta que incluya las obras proyectadas (por construir) del proyecto, indicando localización de filtros de manga y otras obras para la mitigación de material particulado pendientes de implementar, en relación al polígono considerado en la evaluación ambiental que dio origen a la RCA 58/2015.</i></p> <p><i>3) Minuta descriptiva de los procesos que considera el proyecto.</i></p> <p><i>4) Cronograma que contenga actividades y tiempos para la implementación de los Filtros de Mangas.</i></p> <p><i>5) Ficha Técnica de los Filtros instalados y de aquellos pendientes de instalación.</i></p> <p><i>6) Planilla Excel con la cantidad total de material procesado, desde el inicio de las obras de despeje del terreno. La información debe contener datos de las cantidades comercializadas, desde el inicio de las obras de despeje de terreno hasta el mes de marzo de 2023.</i></p> <p><i>7) [...]</i></p> <p><i>8) Actualizar los datos de la empresa, representante legal, dirección comercial, con sus respectivos teléfonos de contacto y correos electrónicos, tanto del titular del proyecto como del operador del mismo, adjuntando además comprobante de actualización del Sistema de RCA de la SMA (<a href="https://srca.sma.gob.cl/">https://srca.sma.gob.cl/</a>).</i></p> <p><i>9) Copia de la regularización de la planta, tanto municipales como de organismos sectoriales, para desarrollar la actividad calificada ambientalmente, a través de la RCA 58/2015. En caso de no contar con alguno informar al respecto y los plazos en que considera lograr su obtención”.</i></p>

**II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el cargo N°1, como grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°2 literal e) de la LO-SMA, que prescribe “Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: [...] e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de**



Calificación Ambiental”, en atención a lo indicado en los considerandos 27° a 32° de la presente resolución.

Asimismo, se clasifica como leve el cargo N°2, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°3 de la LO-SMA, que prescribe “*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”, en atención a lo indicado en el considerando 41° de la presente resolución.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, las infracciones graves podrán ser objeto de *revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales*. En tanto, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, determina que las infracciones leves podrán ser objeto de *amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de la sanción específica que se estime aplicar.

**III. OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA** en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, a las personas naturales que presentaron denuncias de acuerdo a lo detallado en la Tabla N°1 de la presente resolución.

**IV. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**V. TENER PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** Conforme con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días



hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** Conforme a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para dicho efecto, deberá enviar un correo electrónico dirigido a las siguientes casillas: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), [javier.acevedo@sma.gob.cl](mailto:javier.acevedo@sma.gob.cl), e [ivonne.miranda@sma.gob.cl](mailto:ivonne.miranda@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, se definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

**VII. ENTENDER SUSPENDIDO EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, DESDE LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,** en el caso que así fuese, hasta la resolución del mismo.

**VIII. TENER PRESENTE** que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que Canteras Chacabuco S.A. opte por presentar un Programa de Cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento



satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y siempre que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

**IX. TENER PRESENTE** que, según lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Canteras Chacabuco S.A. estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de esta Superintendencia.

**X. TENER PRESENTE** que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

**XI. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**XII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Álvaro Baeza Guiñez y a Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED] y a Isabel Valenzuela Ahumada, Representante Legal de la I. Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, conforme al detalle de la Tabla N°1 de la presente resolución.



**Javiera Acevedo Espinoza**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/MPF

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Álvaro Baeza Guiñez y Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED].
- Alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED].

**Notificación por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Colina: [REDACTED]
- Joel Eliseo Henríquez Bello: [REDACTED]
- Madelaine del Carmen De La Fuente Martínez: [REDACTED]
- Cecilia Macarena Ramírez González: [REDACTED]
- Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn: [REDACTED]
- Anahí Nataly Lorie Balbiani: [REDACTED]
- Edison Williams Salazar Riquelme: [REDACTED]
- Ronald Germán Álvarez Pando: [REDACTED]
- Magdalena María Tuñón Subercaseaux: [REDACTED]
- María José Muñoz Gouet: [REDACTED]
- Juan Pablo Anfruns Cannobbio: [REDACTED]
- Hernán Pelén Campos: [REDACTED]
- Ana Karina Molina Cerda: [REDACTED]
- Cristóbal Andrés Morales Soto: [REDACTED]
- Bárbara Soledad Jiménez Quiroga: [REDACTED]
- Margarita del Carmen Soto Estay: [REDACTED]
- Francisca Cood Ferrer: [REDACTED]
- Javiera Constanza Ramírez Orellana: [REDACTED]
- Karen Teresa Gebert Macaya: [REDACTED]
- Claudia Alejandra Arancibia González: [REDACTED]
- Edgardo José Fernández: [REDACTED]
- Roberto Gregorio Patricio Balocchi: [REDACTED]
- Andrés Lautaro Astudillo Aguilar: [REDACTED]
- Nitza Mijal Staub Rodio: [REDACTED]
- María José Castro Abarca: [REDACTED]
- Paulina Isabel Moya Esparza: [REDACTED]
- Alexis Leonardo Videla González: [REDACTED]
- Patricio Andrés Leguía Berg: [REDACTED]
- Sandro Enríquez Arce: [REDACTED]
- Soledad De La Vega: [REDACTED]
- Erick David Meza Manzo: [REDACTED]
- Christian Claudio Tami: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ana Karenina Rojel Moreno: [REDACTED]
- Laura Ferro Miller: [REDACTED]
- Ana María Moreno Saavedra: [REDACTED]
- Isabel de las Mercedes Morales Suazo: [REDACTED]
- Pablo Antonio Huenchullanca Carreño: [REDACTED]
- Camila Nicole Araya Olave: [REDACTED]
- Juan Carlos Jiménez Escobar: [REDACTED]
- Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballa: [REDACTED]
- Martha María Álvarez Echeverri: [REDACTED]
- Francisco Javier Muñoz Pedraza: [REDACTED]



- Fernando Ignacio Cisterna Candia: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Héctor Octavio Quiroz Bozzo: [REDACTED]
- Juan Francisco Sotomayor Rodríguez: [REDACTED]
- Alejandro Andrés Orrego Cifuentes: [REDACTED]
- Paulina Andrea Pérez Collao: [REDACTED]
- Beatriz Alexandra González Castillo: [REDACTED]
- Ana Delia Durán Maldonado: [REDACTED]
- Mauricio Alex Vásquez Duque: [REDACTED]
- Andrés Alfredo Peragallo Corsen: [REDACTED]
- Karin Andrea Madero Zapata: [REDACTED]
- Karina Andrea Araya Lara: [REDACTED]
- Walter Antony Illanes Hidalgo: [REDACTED]
- Albert Leopold Wenz Faust: [REDACTED]
- Karen Tcherina Grudechut Álvarez: [REDACTED]
- Mónica Guillermina Zárate Córdova: [REDACTED]
- Evelyng Katie Magalhaes Erazo: [REDACTED]
- Gabriela Inés Sotomayor San Román: [REDACTED]
- John Henry Ríos Griego: [REDACTED]
- Héctor Luis Núñez Espíndola: [REDACTED]
- Yandaril Macyolene Espinoza Beas: [REDACTED]
- Tarek Elías Jadue Ardiles: [REDACTED]
- Leticia del Carmen Salvo Vargas 681-XIII-2023: [REDACTED]
- Michael Maximiliano Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Alexander Patricio Navarro Pino: [REDACTED]
- Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald: [REDACTED]
- José Miguel Cazor Fuenzalida: [REDACTED]
- Natalie Berenice Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Yennifer Lorina Valenzuela Pinto: [REDACTED]
- Yasmín Andrea Rebolledo Márquez: [REDACTED]
- Luis Alfonso González Román: [REDACTED]
- Stephanie Andrea González Rebolledo: [REDACTED]
- Rodolfo Mario Dutto: [REDACTED]
- René Enrique Fuentes Riquelme: [REDACTED]
- Miguel Rozenwasser: [REDACTED]
- Tania Valentina Castillo Lleuvul: [REDACTED]
- Esteban Mauricio Muñoz López: [REDACTED]
- Javier Eduardo Cornejo Vélez: [REDACTED]
- Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana: [REDACTED]
- Andrea Fabiola Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- Carolina Paola Canto Alarcón: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballal: [REDACTED]
- Álvaro Fernando Villa Vicent: [REDACTED]
- Deborah Jannina Chanzu Vidal: [REDACTED]

**C.C:**

- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

**Rol D-191-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





DECRETO N°: 1572. /2023

COLINA, 23 JUN. 2023

**VISTOS:** 1). Decreto Alcaldicio N° E-1224/2023, que declaró la inhabilidad de las instalaciones correspondientes al proyecto de extracción y procesamiento de roca de Canteras Chacabuco; 2). Recurso de reposición, de fecha 7 de junio de 2023, interpuesto por Canteras Chacabuco S.A. en el que solicita acoger el citado recurso y dejar sin efecto el señalado recurso administrativo; 3). Complementación de recurso de reposición, de fecha 8 de junio de 2023, en el que se acompañan nuevos antecedentes al recurso ya ingresado a esta Corporación Edilicia;

**CONSIDERANDO:** 1). Que el recurrente ha señalado dentro de sus argumentos:

1.1.- Contar con la resolución de calificación ambiental N° 58/15, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se aprueba el proyecto de “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco”;

1.2 Que, desde antes del inicio de la construcción de la planta procesadora de áridos, etapa que se desarrolla hasta la fecha, Canteras Chacabuco S.A ha estado bajo la fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente.

1.3 Que, dentro del proceso señalado en el numeral precedente, la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A ha instalado módulos que sirven como bodegas, oficina y casino para las personas que laboran en la planta.

1.4 Que, ninguna de las instalaciones debiese ser consideradas como construcciones o edificaciones en los términos del artículo 55 de la LGUC.

1.5 Que, la planta cuenta con todos sus permisos ambientales.

1.6 Que, en razón de lo argumentos expuestos, la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A solicita que se acoja el recurso de reposición y en definitiva se deje sin efecto el Decreto Alcaldicio N° E-1224-2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

2) Que, el artículo 23 del DL 3063 Sobre Rentas Municipales dispone que; *“El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”.*

3) Que, la patente comercial corresponde al permiso que las Municipalidades otorgan a los contribuyentes para el desarrollo de una actividad económica al interior de determinada jurisdicción comunal. Lo que en efecto amerita el cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento jurídico prevé para su obtención.

4) Que, la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A cuenta con patente comercial definitiva obtenida mediante Decreto Alcaldicio N° E-679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021.

5) Que, al momento de la obtención de la referida patente comercial, el recinto donde se ejecutaría la actividad económica de parte de la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A no contaba con construcciones y edificaciones que hicieran necesario requerir los permisos de edificación y recepción definitiva para la emisión del respectivo permiso municipal.

COLINA, ENERGÍA LIMPIA Y LIBRE DE RESIDUOS

6) Que, derivado de diversas fiscalizaciones que dieron origen a la dictación del acto administrativo que se impugna por el recurrente a través del presente acto, fue posible constatar la existencia de obras, edificaciones e instalaciones que no cuentan con los permisos de edificación y recepción definitiva de los mismos por parte de la Dirección de Obras Municipales, contraviniendo así, lo dispuesto en los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

7) Que, derivado de lo expuesto en el numeral precedente, mediante Decreto Alcaldicio N° E-1469, de fecha 09 de Junio de 2023, se decidió suspender la Patente Comercial definitiva obtenida por la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A mediante Decreto Alcaldicio N° E- 679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021.

8) Que, los incisos 3° y 4° del artículo 55, de la denominada Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo pertinente preceptúan que: “Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este informe señalará el grado de urbanización que Deberá tener esa división predial, conforme a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.”

9) Que, en lo que interesa el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que; “La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.”

10) Que, por otro lado, el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que; “Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total (...).”

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Las indicaciones contempladas en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; y las disposiciones enunciadas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

**DECRETO:**

**1.- NO HA LUGAR** al recurso de reposición de fecha 07 de Junio de 2023, deducido por la empresa sociedad **CANTERAS CHACABUCO S.A.**, contra el Decreto Alcaldicio N° E- 1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, que declara de la inhabilidad de las instalaciones correspondientes al proyecto de extracción de áridos denominado “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera preexistente Cantera Chacabuco”.

**2.- CONFIRMASE** la inhabilidad de las instalaciones correspondientes al proyecto de extracción de áridos denominado “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera preexistente Cantera Chacabuco”, sancionada mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023. La que subsistirá mientras la empresa interesada no realice las acciones administrativas en Dirección de Obras Municipales tendientes a requerir los permisos de edificación y recepción definitiva de las obras respectivas.

**3.-** Notifíquese el presente acto administrativo a través de la Unidad de Inspección de la Ilustre Municipalidad de Colina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

**FDO).ISABEL VALENZUELA AHUMADA**  
**ALCALDESA**

**FDO). ELIZABETH ARELLANO QUIROGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**ELIZABETH ARELLANO QUIROGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**IVA/EAQ/DVB/mcg**

**DISTRIBUCION:**

- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control (c.i)
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Aseo y Ornato (c.i)
- Interesado
- Ley de Transparencia (c.i)
- Oficina de Partes y Archivo

DECRETO N°: 1468 /2023

COLINA, 09 JUN 2023

**VISTOS:** Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E- 679/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, en virtud del cual la Ilustre Municipalidad de Colina otorga patente comercial a la empresa sociedad Canteras Chacabuco Rut 76.127.422-8, para el desarrollo del giro comercial denominado extracción de áridos. **2)** Carta conductora de fecha 27 de abril de 2023, en razón de la cual la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A, solicita el cambio de concepto de la patente comercial de extracción de áridos por extracción de roca en Cantera preexistente. **3)** Memorándum N° 214/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, en qué Dirección de Administración y Finanzas solicita a Dirección de Obras Municipales proceder a la fiscalización de las construcciones e instalaciones en las que se encontraría operando la sociedad Canteras Chacabuco S.A. **4)** Memorándum N° 2057/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, en virtud del cual la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina solicita a la Srta. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Colina ordenar la inhabilidad de las instalaciones correspondientes a “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco, ubicada en Higuera 3 Lote B, Los Baños de Chacabuco de la comuna de Colina”, por no contar con permiso de edificación y recepción definitiva de las instalaciones construidas en el referido proyecto. **5)** Memorándum N° 2065/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, en virtud del cual la Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Colina informa al Sr. Director de Administración y Finanzas de la referida Corporación Edilicia que, la Sociedad Canteras Chacabuco S.A, se encontraría en infracción de lo dispuesto en el artículo 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. **6)** Decreto N° 1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, en qué la Ilustre Municipalidad de Colina ordena la inhabilidad de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera preexistente Cantera Chacabuco”, ubicada en Higuera 3 Lote B, los baños de Chacabuco de la comuna de Colina.; y

**CONSIDERANDO:** **1)** Que, el inciso 1° del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que: *“La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”.*

**2)** Que, por otro lado, en lo que interesa, el artículo 145 del antes referido cuerpo normativo establece que, *“Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total”.*

**3)** Que, a su turno, el inciso 1° del artículo 23 considera que, *“El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”*

4) Que, se entiende que, la patente comercial es aquel permiso que las Municipalidades otorgan a los contribuyentes para el ejercicio de una determinada actividad lucrativa dentro de una comuna específica.

5) Que, la obtención de la patente comercial involucra el cumplimiento de la normativa legal vigente en su conjunto, lo que genera para la Unidad de Rentas y Patentes la obligación de efectuar una revisión permanente del cumplimiento de los requisitos que la norma prevé para el desarrollo de una determinada actividad lucrativa.

6) Que, en razón de lo expuesto en los vistos y considerando del presente instrumento, ha sido posible evidenciar que, la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A se encuentra desarrollando la actividad lucrativa autorizada en su oportunidad, sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo que incide directamente en la vigencia de la patente comercial otorgada por esta Municipalidad mediante Decreto N° E-679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Las indicaciones contempladas en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; y las disposiciones enunciadas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

#### **DECRETO:**

1.- **COMPLEMENTÉSE** el Decreto Alcaldicio N° E-1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, en el sentido de **SUSPENDER** la patente comercial otorgada por la Ilustre Municipalidad de Colina a la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A, Rut 76.127.422-8, mediante Decreto Alcaldicio N° E- 679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021.

2.- **PROHÍBASE** a la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A, Rut 76.127.422-8, el desarrollo de cualquier actividad lucrativa que diga relación con ejercicio comercial autorizado en su oportunidad a través de la patente comercial otorgada por la Municipalidad de Colina mediante Decreto Alcaldicio N° E- 679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021, mientras no se verifique la recepción definitiva de las obras e instalaciones existentes en el lugar donde la referida sociedad efectúa el giro comercial de conformidad a la legislación vigente sobre la materia.

3.- En todo lo no modificado se mantienen plenamente vigente lo establecido mediante Decreto Alcaldicio N° E-1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023.



4.- Notifíquese el presente acto administrativo a través de la Unidad de Inspección de la Ilustre Municipalidad de Colina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

**FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA  
ALCALDESA**

**FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**ELIZABETH ARELLANO QUIROGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**IVA/EAQ/DVB/mcg**

**DISTRIBUCION:**

- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control (c.i)
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Aseo y Ornato (c.i)
- Interesado
- Ley de Transparencia (c.i)
- Oficina de Partes y Archivo



Santiago, 08 de Agosto del 2023

Señores:  
Junta de Vecinos  
Presente.

De nuestra mayor consideración:

Informamos a Uds. que la Empresa Perforación y Tronadura B&T Spa. realizará el día de mañana Miércoles 09 de Agosto del presente año, Tronadura de Prueba en el Sector de la Cantera Chacabuco ubicada en el Fundo Los Baños de Chacabuco, Hijuela, Tercera Lote B – Comuna de Colina

La Tronadura se realizará a las 16:30 horas, por cuanto se solicita su colaboración para informar a la comunidad y su alrededor para evitar la circulación vehicular y/o peatonal en dicho horario al sector de la Tronadura.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted

**Christian Toledo Díaz**  
B&T Spa